



Concejo Municipal
LA VEGA - Cundinamarca

304



Concejo Municipal
LA VEGA - Cundinamarca

ACUERDO No. 013 DE 2019

8 2 DIC 2019)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020"

El Honorable Concejo Municipal de La Vega, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el numeral 5 del Artículo 313 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, y:

ACUERDA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO PRIMERO: Fijese el presupuesto de rentas gastos del Municipio de La Vega, para la vigencia fiscal del 1° de Enero al 31 de diciembre del año 2020, en la suma de **DIECIOCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.000,00) MONEDA CORRIENTE** según el siguiente detalle:

ARTICULO	NOMBRE COMPLETO	ESTIMATIVO INICIAL
1	INGRESOS TOTALES	18,000,000,000.00
11	INGRESOS CORRIENTES	17,900,000,000.00
1101	TRIBUTARIOS	8,095,188,500.00
1102	NO TRIBUTARIOS	583,111,500.00
1103	TRANSFERENCIAS	3,780,500,000.00
1104	FONDO LOCAL DE SALUD	5,441,200,000.00
12	INGRESOS DE CAPITAL	100,000,000.00

INGRESOS SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

RUBRO	CONCEPTO	VALOR
8	INGRESOS SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	.00

Carrera 3ª. No. 19-71 - Parque Principal - Tel. (091) 845 87 52 Fax. 845 89 22 Ext. 15
concejo@lavega-cundinamarca.gov.co

1



Concejo Municipal
LA VEGA - Cundinamarca

ACUERDO No. 013 DE 2019
()

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020”

El Honorable Concejo Municipal de La Vega, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el numeral 5 del Artículo 313 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, y;

ACUERDA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjese el presupuesto de rentas gastos del Municipio de La Vega, para la vigencia fiscal del 1° de Enero al 31 de diciembre del año 2020, en la suma de **DIECIOCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.000,00) MONEDA CORRIENTE** según el siguiente detalle:

ARTICULO	NOMBRE COMPLETO	ESTIMATIVO INICIAL
1	INGRESOS TOTALES	18,000,000,000.00
11	INGRESOS CORRIENTES	17,900,000,000.00
1101	TRIBUTARIOS	8,095,188,500.00
1102	NO TRIBUTARIOS	583,111,500.00
1103	TRANSFERENCIAS	3,780,500,000.00
1104	FONDO LOCAL DE SALUD	5,441,200,000.00
12	INGRESOS DE CAPITAL	100,000,000.00

INGRESOS SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

RUBRO	CONCEPTO	VALOR
8	INGRESOS SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	.00



SEGUNDA PARTE

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General del Municipio de La Vega durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31° de diciembre del 2020, la suma de **Dieciocho Mil Millones de Pesos (\$18.000.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, según el siguiente detalle:

ARTICULO	NOMBRE COMPLETO	ESTIMATIVO INICIAL
2	GASTOS	18,000,000,000.00
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	5,091,137,700.00
211	GASTOS CONCEJO MUNICIPAL	250,916,519.00
2111	Gastos de Personal	166,967,984.00
2112	Gastos Generales	83,948,535.00
212	GASTOS PERSONERÍA MUNICIPAL	129,807,183.00
2121	Gastos de Personal	120,774,831.00
2122	Gastos Generales	9,032,352.00
213	GASTOS ADMINISTRACIÓN CENTRAL	4,710,413,998.00
2131	GASTOS DE PERSONAL	3,382,912,898.00
2132	GASTOS GENERALES	583,501,100.00
2133	Transferencias Corrientes	744,000,000.00
22	SERVICIO DE LA DEUDA	1,409,775,758.00
2201	Deuda Interna	1,409,775,758.00
23	INVERSIÓN	11,499,086,542.00
233	EJE. No 1. DESARROLLO SOCIAL PARA EL PROGRESO	7,379,199,900.00
23301	SECTOR EDUCACIÓN	659,500,000.00
23302	SECTOR. SALUD - FONDO LOCAL DE SALUD	5,611,199,900.00
23303	SECTOR CULTURA	269,500,000.00
23304	SECTOR DEPORTE Y RECREACIÓN	218,500,000.00
23305	SECTOR. ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES	620,500,000.00
234	EJE. No 2. DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL PROGRESO	494,500,000.00



Concejo Municipal
LA VEGA - Cundinamarca

23406	SECTOR. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO	156,000,000.00
23407	SECTOR. AGROPECUARIO	338,500,000.00
235	EJE No 3. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL PARA EL PROGRESO	607,000,000.00
23508	SECTOR. AMBIENTE	227,000,000.00
23509	SECTOR. ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES	380,000,000.00
236	EJE No 4. I INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE PARA EL PROGRESO	2,224,224,342.00
23610	SECTOR. AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	565,224,342.00
23611	SECTOR. OTROS SERVICIOS PÚBLICOS	100,000,000.00
23612	SECTOR. VÍAS Y TRANSPORTE	1,165,000,000.00
23613	SECTOR. VIVIENDA	200,000,000.00
23614	SECTOR. EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	194,000,000.00
237	EJE 5. BUEN GOBIERNO PARA EL PROGRESO	547,062,300.00
23715	SECTOR. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	547,062,300.00
238	EJE 6. CONVIVENCIA, PAZ Y SEGURIDAD PARA EL PROGRESO	247,100,000.00
23816	SECTOR. JUSTICIA Y SEGURIDAD	242,100,000.00
23817	SECTOR. DESARROLLO COMUNITARIO	3,000,000.00
23818	SECTOR. CENTROS DE RECLUSIÓN	2,000,000.00
24	RESERVAS DE APROPIACIÓN (LEY 819/03)	.00
25	VIGENCIAS FUTURAS	.00
26	PASIVOS EXIGIBLES	.00

ARTÍCULO	NOMBRE COMPLETO	VALOR
9	PRESUPUESTO DE GASTOS SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	.00



RESUMEN

GASTOS PRESUPUESTO VIGENCIA 2020

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	5,091,137,700.00	28.29
SERVICIO DE LA DEUDA	1,409,775,758.00	7.83
INVERSION	11,499,086,542.00	63.88
TOTAL PRESUPUESTO	18,000,000,000.00	100.00

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3o. Las disposiciones generales del presente Acuerdo, son complementarias de la Ley 38 de 1989, de la Ley 179 de 1.994, de la Ley 225 de 1995, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 819 de 2003, y de los Decretos 111, 568, 630 de 1996, y deben aplicarse en armonía con estas.

CAPITULO I

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4o. Las disposiciones generales rigen para todos los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de LA VEGA.

CAPITULO II

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 5o. La Secretaría de Hacienda en coordinación con el Consejo de Gobierno, fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro municipal acorde con los objetivos financieros del municipio y la tasa de interés a corto y largo plazo para obtener una mejor rentabilidad.

ARTÍCULO 6o. Los ingresos corrientes del municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en la Secretaria de Hacienda, por quienes estén encargados de su recaudo.

ARTÍCULO 7o. Los rendimientos financieros que generen las inversiones con recursos de los servidores públicos correspondientes a cesantías y pensiones, se



utilizarán exclusivamente en la constitución de reservas técnicas para el pago de dichas prestaciones sociales.

CAPITULO III

DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 8o. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo municipal para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones. Las obligaciones con cargo del Tesoro municipal que se adquieran con violación a este precepto, no tendrán valor alguno.

ARTÍCULO 9o. Las afectaciones al Presupuesto General se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

ARTÍCULO 10o. Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinariamente, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 11o. Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la certificación de su previsión en el Presupuesto General de la vigencia fiscal del 2019. Para tal efecto, la Secretaria de Hacienda garantizará la existencia de los rubros del



Concejo Municipal
LA VEGA - Cundinamarca

1o. de enero al 31 de diciembre del 2020 o en caso de restructuración se ajustará previo autorización del concejo Municipal.

ARTÍCULO 12o. Toda provisión de empleo de los servidores públicos deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal.
Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

ARTÍCULO 13o. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, pensiones, indemnización por vacaciones, servicios públicos, comunicaciones y transporte e impuestos, tasas y multas, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal, cualquiera que sea el momento de su causación.

ARTÍCULO 14o. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de bienestar social y capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

ARTÍCULO 15o. El ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que registrará la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances en los órganos que conforman el Presupuesto General del municipio.

CAPITULO IV

CLASIFICACION Y DEFINICION DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 16o. Las apropiaciones incluidas en presupuesto para la vigencia de año 2019 se clasifican y definen de la siguiente forma:

A. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el Presupuesto General de la entidad territorial.



1. SERVICIOS PERSONALES

Corresponde a aquellos gastos que deben hacer las entidades territoriales como contraprestación de servicios que reciben sea por una relación laboral o a través de contratos, los cuales se definen de la siguiente forma:

1.1. Servicios Personales asociados a la nomina

Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos territoriales vinculados a la planta de personal, tales como:

Sueldo personal de nómina

Comprende la asignación básica e incrementos por antigüedad, para retribuir la prestación de los servicios de los servidores públicos debidamente posesionados en los cargos de planta.

Prima de Vacaciones

Comprende el pago equivalente a quince (15) días de remuneración por cada año de servicio, a que tienen derecho los empleados públicos.

Prima de Navidad

Comprende el pago equivalente a un (1) mes de remuneración o proporcionalmente al tiempo laborado, a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, que se pagará en la primera quincena de diciembre.

Prima de servicios

A partir de julio de 2015 todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades territoriales del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Territorial, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías Territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales y el personal administrativo del sector educación, tendrán derecho a percibir la prima de servicios de que trata el Decreto Ley 1042 de 1978, en los mismos términos y condiciones allí señalados y en las normas que lo modifican, adicionan o sustituyan.” El valor de la prima de servicios será equivalente a 15 días



de salario y se pagará en los primeros 15 días de julio de cada año, a partir de julio de 2015.

Indemnización por vacaciones

Comprende el pago en dinero, por vacaciones causadas y no disfrutadas por el personal que se desvincula del organismo, o a quienes por necesidad del servicio, no puedan tomarlas en tiempo. Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera sea el año de su causación.

Auxilio de transporte

Pago a los empleados públicos que por ley tienen derecho y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales que laboren en localidades expresamente determinadas, según cuantía y condiciones debidamente establecidas por la ley. Cuando el organismo suministre el transporte a sus servidores no habrá lugar a este reconocimiento.

Prima de Alimentación

Pago a los empleados públicos que por ley tienen derecho y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales que laboren en localidades expresamente determinadas, según cuantía y condiciones debidamente establecidas por la ley. Cuando el organismo suministre el transporte a sus servidores no habrá lugar a este reconocimiento.

Dotación de empleados municipales

Corresponde a los gastos inherentes a blusas de trabajo para empleados, overoles, guantes de trabajo, caretas, mascarillas y elementos de seguridad industrial, cascos, calzado y demás elementos que correspondan a la dotación y uniformes de empleados que por ley tienen derecho.

Bonificación por recreación

Se reconoce a los empleados públicos por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Así mismo se reconoce cuando se compensen las vacaciones en dinero



Bonificación por dirección

Se reconoce al Alcalde municipal por asignación del decreto de la vigencia para ser cancelados en tres cuatrimestres en el mes abril, mes agosto, mes diciembre lo correspondiente a ocho salarios de los alcalde según sea la categoría del Municipio, se pagará abril, agosto y diciembre de cada año.

Bonificación por gestión territorial

Se reconoce al Alcalde municipal por asignación del decreto 1390 de 2013 una bonificación por gestión territorial para ser cancelados en julio y diciembre de cada año.

En el caso de los alcaldes de municipios de cuarta, quinta y sexta categorías, la bonificación será equivalente al 150%. Aclara el Decreto que si los alcaldes no han laborado seis meses completos dentro del período que se entraría a reconocer, tendrá derecho al pago proporcional de esta bonificación por cada mes cumplido de trabajo, Para este año, el valor de la bonificación de gestión territorial correspondiente a junio se reconocerá y pagara en el mes en curso. En el Decreto reza que la bonificación no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales y se pagará anualmente en dos contados iguales, en julio y diciembre, con recursos propios del Municipios.

Bonificación por servicios prestados

Se reconoce a los empleados una vez cada año según fallo del tribunal administrativo para todos los empleados públicos que devenguen menos de dos smlmv mínimos legales el valor de 50% y a los que sobrepasen los dos smlmv se le cancelara el valor del 35%.

1.2. Servicios Personales indirectos

Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta. Incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional, para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones, dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tenga derecho, así como las contribuciones a que haya lugar.

Por este concepto se pagarán los honorarios a que tienen derecho los Concejales Municipales, que estén en ejercicio de conformidad con la Constitución, la Ley y los Acuerdos.



Sueldos del personal supernumerario

Remuneración al personal ocasional que la ley o acuerdo autorice nombrar para suplir a los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones o para desarrollar actividades netamente transitorias que no se pueden atender con empleados de la planta. Por este rubro se pagarán las prestaciones sociales y transferencias a que legalmente tengan derecho los supernumerarios. En ningún caso la vinculación de este personal, excederá el término de tres (3) meses, salvo autorización de acuerdo con las normas legales vigentes.

Honorarios

Comprende el pago de los honorarios a los concejales de conformidad con lo establecido por la Ley 136 de 1994, así como la retribución a los servicios profesionales prestados en forma transitoria y esporádica por personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo del organismo contratante, cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta.

Remuneración servicios técnicos

Pagos por servicios calificados a personas naturales o jurídicas, que se prestan, en forma continua o no, para asuntos propios del organismo, que no pueden ser atendidos por el personal de planta, o empresas de vigilancia de conformidad con el régimen contractual vigente.

1.3. Contribuciones inherentes a la nómina al sector privado

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la entidad territorial como empleador, que tiene como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector privado, tales como: Cajas de Compensación familiar, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud privadas, así como las administradoras privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

Cajas de Compensación

Aporte establecido por la ley 21 de 1982, correspondiente al pago del subsidio familiar y de la compensación de los servicios integrales del grupo familiar del afiliado.



Cesantías

Derecho a que tengan los empleados y trabajadores cuando se retiran de la institución, equivalente a un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.

El pago de cesantías puede ser parcial o total y se puede hacer en forma directa por el órgano correspondiente o por intermedio de los fondos privados de cesantías, de conformidad con las normas vigentes.

Pensiones

Pago que efectúan los organismos del orden departamental, por concepto de pensiones de invalidez, vejez o muerte, directamente o por intermedio de los fondos privados o públicos de pensiones.

Aporte para salud

Corresponde a la contribución que los órganos del orden municipal deben efectuar a la E.P.S. correspondiente, en donde se encuentren afiliados los empleados y trabajadores municipales, por concepto de cuota patronal para la prestación del servicio médico asistencial, así como por enfermedad general y maternidad, de conformidad con las disposiciones vigentes. Como también los aportes para el pago de salud de los concejales del municipio.

Riesgos Profesionales

Corresponde a la contribución que deben efectuar los diferentes órganos del municipio a la entidad aseguradora de los riesgos a que están sujetos los trabajadores y empleados municipales, para el pago de indemnización por accidente de trabajo y enfermedad profesional, de conformidad con las normas vigentes.

1.4. Contribuciones inherentes a la nómina al sector público

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la entidad territorial como empleador, que tiene como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector público, tales como: SENA, ICBF, ESAP, Institutos Técnicos y escuelas industriales, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud públicas, así como las administradoras privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.



Cesantías

Derecho a que tienen los empleados y trabajadores cuando se retiran de la institución, equivalente a un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.

El pago de cesantías puede ser parcial o total y se puede hacer en forma directa por el órgano correspondiente o por intermedio de los fondos privados de cesantías, de conformidad con las normas vigentes.

Pensiones

Pago que efectúan los organismos del orden departamental, por concepto de pensiones de invalidez, vejez o muerte, directamente o por intermedio de los fondos privados o públicos de pensiones.

Aporte para salud

Corresponde a la contribución que los órganos del orden municipal deben efectuar a la E.P.S. correspondiente, en donde se encuentren afiliados los empleados y trabajadores municipales, por concepto de cuota patronal para la prestación del servicio médico asistencial, así como por enfermedad general y maternidad, de conformidad con las disposiciones vigentes. Como también los aportes para el pago de salud de los concejales del municipio.

Riesgos Profesionales

Corresponde a la contribución que deben efectuar los diferentes órganos del municipio a la entidad aseguradora de los riesgos a que están sujetos los trabajadores y empleados municipales, para el pago de indemnización por accidente de trabajo y enfermedad profesional, de conformidad con las normas vigentes.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.

Aporte establecido por las leyes 27 de 1974 y 89 de 1988 con el propósito de financiar los programas de asistencia social que financia esta entidad.

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

Aporte establecido por las leyes 58 de 1963 y 21 de 1982 con el propósito de financiar los programas de capacitación técnica que presta esta entidad.



Cajas de Compensación

Aporte establecido por la ley 21 de 1982, correspondiente al pago del subsidio familiar y de la compensación de los servicios integrales del grupo familiar del afiliado.

ESAP

Aporte establecido a favor de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, que corresponde al 0.5% de los factores de liquidación establecidos para las anteriores transferencias.

OTRAS TRANSFERENCIAS

Aporte establecido a favor de terceros que no se encuentren en el presupuesto pero que se hace necesario transferir los dineros a ciertas entidades como la: Corporación Autónoma Regional Car, Federación Nacional de Municipios, Coodecund, Empresas de acueducto MpaL entre otras transferencias.

2. GASTOS GENERALES

Comprende los pagos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que el ente territorial y sus Entidades Descentralizadas, cumplan con las funciones asignadas por la constitución, la Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos; y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente.

Estos gastos comprenden los siguientes conceptos:

2.1. Adquisición de Bienes

Corresponde a la compra de bienes muebles tangibles e intangibles duraderos y de consumo, destinados a apoyar el desarrollo de las funciones del ente territorial, como compra de equipo, materiales y suministros, impresos y publicaciones

Compra de equipo

Adquisición de bienes de consumo duradero que deben inventariarse y no están destinados a la producción de otros bienes y servicios. En esta categoría se incluyen bienes como muebles y enseres, equipos de oficina, cafetería, mecánico y automotor, y demás que cumplan con las características de esta definición. Las adquisiciones se harán con sujeción al programa general de compras y demás normas legales.



Materiales y suministros

Comprende la adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungibles que no se deben inventariar ni son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, insumos para computadoras, insumos para automotores (con excepción de repuestos), elementos de aseo y cafetería, vestuario de trabajo, escarapelas y carnets, drogas y materiales desechables de laboratorio y uso médico, materiales necesarios para la salud pública y campañas agrícolas y educativas y, cuando exista autorización legal, gastos funerarios, incluidos los arreglos florales y los sufragios para funcionarios y sus familiares. Las adquisiciones se harán con sujeción al programa general de compras y demás normas legales.

Inhumación de cadáveres y compra de ataúdes

Comprende los gastos por concepto de inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, es decir de escasos recursos económicos.

Armas y municiones

Comprende la adquisición de armas, municiones para la dotación de la seguridad personal de la administración.

Día del educador y día del alumno

Comprende los gastos necesarios para la celebración del día del educador y el día del alumno.

Combustibles, lubricantes, repuestos vehículos y maquinaria

Comprende los pagos necesarios para el pago de combustibles, lubricantes, repuestos de los vehículos propiedad del municipio y demás accesorios necesarios para el funcionamiento.

Gastos imprevistos

Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento de los organismos municipales.

No podrán imputarse en este rubro gastos suntuarios o correspondientes a conceptos ya definidos, erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para contemplar partidas insuficientes.



2.2. Adquisición de Servicios

Comprende la contratación y el pago a personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio que complementa el desarrollo de las funciones de la entidad territorial y permite mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo, así como los pagos por concepto de tasas a que estén sujetos los entes territoriales. Incluye: El pago de servicios públicos, arrendamientos de inmuebles, viáticos y gastos de viaje, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, comunicación y transporte, seguros, comisiones y gastos bancarios y gastos varios e imprevistos, gastos de orden público, capacitación y bienestar social.

Mantenimiento

Gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles, equipos de cómputo y comunicaciones, incluyendo las llantas y los repuestos y accesorios que se requieran para estas finalidades, incluyendo el costo de los contratos por servicios de vigilancia y aseo.

Servicios públicos

Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía, internet y teléfonos, cualquiera que sea el año de su causación. Estos incluyen su instalación y traslado.

Arrendamientos

Pagos por concepto de alquiler de bienes muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento de los organismos del orden municipal. Estos incluyen el alquiler de garajes.

Viáticos y gastos de viaje

Los viáticos se definen como el reconocimiento para el alojamiento y alimentación de los empleados públicos y, según lo contratado, de los trabajadores oficiales del respectivo organismo, cuando previo acto administrativo deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo. No podrán imputarse a este rubro viáticos de contratistas, salvo que se haya estipulado así en el respectivo contrato. Tampoco podrán imputarse al rubro gastos de viaje a contratistas.



Impresos y publicaciones

Por este rubro se pueden ordenar y pagar los gastos por ediciones de formas, escritos, publicaciones, audiovisuales, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos, suscripciones, adquisición de revistas, libros y pagos de avisos en cualquier medio de comunicación.

Comunicaciones y transporte

Se cubre por este concepto los gastos de mensajería, correos, telégrafos, fax, y otros medios de comunicación, alquiler de líneas, embalaje y acarreo de los elementos. Incluye el transporte colectivo de los funcionarios del organismo y los pagos por peajes. Así mismo, se incluye los gastos de transporte que incurran los funcionarios de la Secretaria de Hacienda en el cumplimiento de las visitas para efecto de la cobranza, fiscalización, devolución y liquidación de los impuestos.

Pólizas y seguros

Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar los inmuebles, maquinarias, vehículos y equipos de propiedad del Municipio y de los establecimientos públicos.

Incluye además, las pólizas a empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes que conforme a las disposiciones legales vigentes deben hacer concordante la responsabilidad del manejo de los recursos con el valor de la misma. Como también todas aquellas pólizas necesarias para la correcta ejecución de contratos y convenios suscritos con el municipio.

Los organismos asumirán los seguros conforme a los criterios de prioridad en el manejo de los riesgos y sujeción a las apropiaciones presupuestales.

Bienestar social

Erogaciones destinadas a mejorar el nivel social, cultural y recreativo de los empleados de los organismos del orden Municipal, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

Capacitación

Pagos destinados a mejorar el nivel cultural y en general los conocimientos de los funcionarios con el objeto de hacer más eficiente la prestación del servicio público a



cargo de los organismos del orden Municipal. Comprende, entre otros, el pago de los gastos originados por la participación de los empleados y trabajadores del Municipio, en cursos, seminarios, talleres, conferencias, etc., que tengan que ver con sus funciones.

Pago de alumbrado público

Corresponde al pago que debe hacer el municipio a la empresa de energía eléctrica por concepto del servicio de alumbrado público, de conformidad con la ley 142 de 1994.

Transporte Concejales

Corresponde al pago del transporte ocasionado en el desplazamiento de concejales que residen en las veredas, para poder acudir a las sesiones del Concejo, de conformidad con lo establecido en la ley 136 de 1994.

Comisiones y gastos bancarios

Gastos por servicio de giros, remesas y comisiones que se causen por transacciones que la administración municipal realice con las instituciones financieras.

Gastos imprevistos

Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento de los organismos municipales.

No podrán imputarse en este rubro gastos suntuarios o correspondientes a conceptos ya definidos, erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para contemplar partidas insuficientes.

Impuestos y multas

Involucra el pago de impuestos del orden nacional o territorial, que por mandato legal deban atender los organismos territoriales. Así mismo, incluye las multas que la autoridad competente le imponga.

3. TRANSFERENCIAS

3.1. TRANSFERENCIAS CORRIENTES



Son recursos que transfieren las entidades territoriales a órganos o entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal. De igual forma involucra las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad social, cuando el ente territorial o entidad descentralizada asume directamente la atención de la misma. Las Transferencias corrientes se clasifican en:

3.1.1. Transferencias de Previsión y Seguridad Social

De acuerdo al objeto de gasto se clasifican:

Pensiones y jubilaciones

Son los pagos por concepto de nóminas de pensionados y jubilados que las entidades territoriales efectúan directamente, en los términos señalados en las normas legales vigentes.

Cesantías

Son los pagos por concepto de cesantías que las entidades territoriales hacen directamente al personal, conforme al régimen especial que le señale la Ley o la norma legal que lo sustenta.

Bonos y cuotas partes pensionales

Egresos del presupuesto del servicio de la deuda causados por saldos de bonos y cuotas partes pensionales pendientes por cancelar de vigencias anteriores

3.1.2. Otras Transferencias Corrientes

Son recursos que transfieren las entidades territoriales a personas naturales o jurídicas, con fundamento en un mandato legal, que no reciben una contraprestación en bienes y servicios y que no pueden clasificarse en las anteriores subcuentas de transferencias corrientes.

Otras transferencias

Corresponde al total de aquellas transferencias de funcionamiento realizadas por los organismos del orden municipal, que no puedan ser clasificadas dentro de las anteriores definiciones.



Déficit fiscal

Se entiende por déficit fiscal de los establecimientos públicos el orden municipal, el resultado con signo negativo que se obtenga de restar el activo corriente disponible, el pasivo corriente inmediato, incluidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar, según las cuentas del balance general, consolidado a 31 de diciembre de cada año. A nivel del sector central del municipio, hace parte del déficit fiscal el resultado negativo que se obtiene de restar de los ingresos presupuestados a 31 de diciembre los gastos proyectados al cierre de la vigencia fiscal, se incluye dentro de esta diferencia el valor de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales a 31 de diciembre que no tienen respaldo en efectivo en la tesorería al cierre del año fiscal.

Superávit fiscal

Se entiende por déficit fiscal de los establecimientos públicos el orden municipal, el resultado con signo positivo que se obtenga de sumar el activo corriente disponible, menos el pasivo corriente inmediato, incluidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar, según las cuentas del balance general, consolidado a 31 de diciembre de cada año. A nivel del sector central del municipio, hace parte del superávit fiscal el resultado positivo que se obtiene de sumarlos ingresos presupuestados a 31 de diciembre los gastos proyectados al cierre de la vigencia fiscal, se incluye dentro de esta diferencia el valor de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales a 31 de diciembre que no tienen respaldo en efectivo en la tesorería al cierre del año fiscal.

Sentencias, laudos y conciliaciones

Corresponde a las erogaciones por concepto de condenas judiciales, conciliaciones administrativas y laudos arbitrales debidamente ejecutoriados, proferidos contra el Municipio.

3.2. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Comprende aportes a órganos y entidades para gastos de capital, capitalización del ente receptor e inversión financiera.

B. SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

El presupuesto del servicio de la deuda pública comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos, para cubrir las obligaciones que se contraen en moneda extranjera y nacional y que se



encuentran representadas en documentos al portador, títulos nominativos, convenios de empréstitos y contratos, la estructura se establece mediante la deuda externa, la deuda interna y los pagarés de reforma urbana y bonos de deuda pública.

1. Amortizaciones

Egresos del presupuesto del servicio de la deuda causados por abonos a capital de las obligaciones contraídas por la entidad territorial, por concepto de la deuda externa e interna.

2. Intereses

Equivale a los pagos que el municipio hace para cancelar las obligaciones causadas por las tasas de interés pactadas en los contratos de empréstitos de la deuda externa e interna.

3. Comisiones y gastos

Corresponde a los egresos que ocasiona a la entidad territorial el proceso de contratación, perfeccionamiento y utilización de los empréstitos externos e internos, diferentes a intereses y amortización.

Servicio de la Deuda Interna

Corresponde al monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización, intereses y comisiones de empréstitos contratados con acreedores nacionales y que se paguen en moneda nacional.

El servicio de la deuda interna se clasifica en:

Banca comercial

Amortización
Intereses
Comisiones y gastos

Gobierno

Amortización
Intereses
Comisiones y gastos

Sector financiero y otros



Amortización
Intereses
Comisiones y gastos

C. GASTOS DE INVERSION

Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar créditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

Los gastos de inversión se clasifican en Sectores, Programas, Subprogramas y Proyectos, identificando los recursos fuente de financiación los cuales se encuentran contenidos en el plan de desarrollo.

CAPITULO V

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 17o. Solo se podrán constituir reservas presupuéstales en los casos de que por situaciones extraordinarias no se recibe el bien o servicio antes del 31 de diciembre de la vigencia pero solo se podrán ejecutar en único presupuesto correspondiente a la vigencia presente; esto para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 819 de Julio 9 de 2003 en su Capítulo II, Artículo 8º.

PARAGRAFO: La constitución de las cuentas por pagar a 31 de diciembre se hará antes del 30 de enero del 2019, por parte de la Secretaría de Hacienda, con la aprobación del ordenador del gasto, siempre que cumplan los requisitos del inciso cuarto del artículo 38 de la Ley 179 de 1994.

ARTÍCULO 18o. Las reservas presupuéstales constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio correspondientes al año 2018 que no hubiesen sido ejecutadas a 31 de diciembre de 2019, expirarán sin excepción y se cancelaran por desaparecer el compromiso que las originó, se elaborará un acta suscrita por el ordenador del gasto y se comunicará a la Secretaría de Hacienda para el ajuste respectivo en el PAC.

ARTÍCULO 19º. Autorizar al Alcalde Municipal trasladar dentro del mismo sector, adicionar, ajustar e incorporar por decreto el presupuesto general de rentas y gastos las partidas , convenios ,y las Reservas en el Presupuesto de la vigencia 2020; en aras de hacer eficiente el proceso de ejecución de estos gastos.



ARTÍCULO 20o. Los recursos del municipio provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparando reservas presupuéstales o las cuentas por pagar, deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda municipio antes del 31 de enero del 2019.

CAPITULO VI

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 21o. En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente e incorporar, las apropiaciones presupuéstales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- 1) Que la Secretaría de Hacienda estime que los recaudos del año puedan ser inferiores o superiores al total de los ingresos o gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos;
- 2) Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política;
- 3) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTÍCULO 22o. Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuéstales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de la apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

ARTÍCULO 23o. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobada por el Concejo Municipal, se harán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo.



Concejo Municipal
LA VEGA - Cundinamarca

ARTÍCULO 24o. Dando Cumplimiento a la ley 1551 de 2012, Art. 29° literal g, Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal.

Una vez el ejecutivo incorpore estos recursos deberá informar al Concejo Municipal dentro de los diez (10) días siguientes.

ARTÍCULO 25o. El presupuesto aprobado para el Concejo y la Personería, sólo podrá ser modificado a solicitud del ordenador del gasto de estos organismos. Para este caso el ordenador del gasto deberá proyectar la respectiva resolución donde se realice el ajuste al Decreto de liquidación.

ARTÍCULO 26o. Se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programadas tanto en funcionamiento como en inversión.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 27o. El valor de las reservas presupuestales que no superen los montos previstos en la ley 225 de 1995, que se constituyan a 31 de diciembre de 2019 se entienden incorporadas en forma automática al Presupuesto de la presente vigencia fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley 225 de 1995. El otro saldo de las reservas se ejecutarán con registros presupuestales por aparte y su propio programa anual mensualizado de caja PAC.

ARTÍCULO 28o. El Gobierno municipal deberá expedir el decreto de liquidación de conformidad con lo establecido en el Decreto 111 de 1996 y en un anexo a él se clasificarán, detallaran y definirán los ingresos y gastos.

ARTÍCULO 29o. Los recursos correspondientes a las apropiaciones de gastos de inversión financiados con el sistema general de participaciones y los correspondientes a las rentas de destinación específica no ejecutados durante la



Concejo Municipal
LA VEGA - Cundinamarca

vigencia fiscal de 2019, se incorporarán por decreto como saldos al Presupuesto de

167



Concejo Municipal
LA VEGA - Cundinamarca

la vigencia fiscal del 2020, destinándolos a los mismos proyectos que estaban presupuestados en la vigencia anterior sin cambiar su destinación específica.

ARTÍCULO 30o. El Gobierno municipal de oficio o a petición del Jefe del órgano respectivo hará por decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del municipio para la vigencia fiscal del 2020. Lo anterior, no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía.

ARTÍCULO 31o. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del municipio deberán llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Secretaría de Hacienda ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Departamental en los términos de la Ley 42 de 1993.

ARTÍCULO 32o. El Gobierno municipal podrá efectuar créditos de Tesorería cuando las situaciones de liquidez así lo amerite. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se está financiando con ellos.

ARTÍCULO 33o. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del 2020.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de La Vega Cundinamarca, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2019.


DILMER ANDRÉS ALDANA ALDANA
Presidente


YURI MAYERLY LUQUE ROJAS
Secretaría



Concejo Municipal
LA VEGA - Cundinamarca

la vigencia fiscal del 2020, destinándolos a los mismos proyectos que estaban presupuestados en la vigencia anterior sin cambiar su destinación específica.

ARTÍCULO 30o. El Gobierno municipal de oficio o a petición del Jefe del órgano respectivo hará por decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del municipio para la vigencia fiscal del 2020. Lo anterior, no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía.

ARTÍCULO 31o. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del municipio deberán llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Secretaría de Hacienda ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Departamental en los términos de la Ley 42 de 1993.

ARTÍCULO 32o. El Gobierno municipal podrá efectuar créditos de Tesorería cuando las situaciones de liquidez así lo amerite. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se está financiando con ellos.

ARTÍCULO 33o. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del 2020.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de La Vega Cundinamarca, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2019.

DILMER ANDRÉS ALDANA ALDANA
Presidente

YURI MAYERLY LUQUE ROJAS
Secretaria



Concejo Municipal
LA VEGA - Cundinamarca

CERTIFICACIÓN SECRETARIAL

La Secretaria del Honorable Concejo Municipal de La Vega Cundinamarca, certifica que el presente Acuerdo fue aprobado en primer debate en Comisión de hacienda y presupuesto el día 25 de de noviembre de 2019, y en segundo debate en sesión de ordinaria el día 29 de noviembre de 2019.

YURI MAYERLY LUQUE ROJAS
Secretaria del Concejo

El presente Acuerdo fue Sancionado hoy a los _____.

LUIS EDILBERTO CHAVES ALVARADO
Alcalde Municipal

MARTHA LIGIA VANEGAS R.
Secretario de Gobierno y Asuntos
Administrativos



Concejo Municipal
LA VEGA - Cundinamarca



Concejo Municipal
LA VEGA - Cundinamarca

CERTIFICACIÓN SECRETARIAL

La Secretaría del Honorable Concejo Municipal de La Vega Cundinamarca, certifica que el presente Acuerdo fue aprobado en primer debate en Comisión de hacienda y presupuesto el día 25 de noviembre de 2019, y en segundo debate en sesión de ordinaria el día 29 de noviembre de 2019.



YURI MAYERLY LUQUE ROJAS
Secretaria del Concejo

El presente Acuerdo fue Sancionado hoy a los 12 DIC 2019



LUIS EDILBERTO CHAVES ALVARADO
Alcalde Municipal



MARTHA LIGIA VANEGAS R.
Secretario de Gobierno y Asuntos
Administrativos



Concejo Municipal
LA VEGA - Cundinamarca